



Quito, 22 de octubre de 2020

DR-1248-2020

Señor Licenciado

Xavier Aguirre Pozo

Director Ejecutivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-

ARCOTEL

Presente. -

Ref.- PROYECTO NORMA TECNICA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE EMERGENCIAS

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al proyecto de Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de Emergencias, dentro del plazo otorgado para emitir comentarios y observaciones, me permito indicar lo siguiente:

I. OBSERVACIONES GENERALES:

- a) Discrecionalidad de la autoridad para establecer otros servicios de telecomunicaciones para emergencias relacionados con los prestadores del régimen general de telecomunicaciones:**

El último párrafo de artículo 4 del proyecto de Norma, establece:

“La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá establecer motivadamente, otros servicios relacionados con los prestadores del régimen general de telecomunicaciones, para la aplicación del presente artículo y norma, para cuyo efecto se seguirá los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.”

Si bien la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, otorga a ARCOTEL la facultad para establecer los servicios de emergencia y a su vez dispone a los prestadores de servicios de telecomunicaciones el implementar el acceso en forma gratuita, a los servicios de

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



emergencia, determinados por esta, existen casos en los que ARCOTEL realizando una interpretación extensiva de la regulación, ha calificado servicios que no cumplen los requisitos para ser considerados servicios de emergencias, como el de “asesoría e información sobre consultas educativas en el marco del programa “Educación en casa” dentro del Plan Educativo Covid-19 contenido en la Resolución-ARCOTEL-2020-0177, contraviniendo el principio de seguridad jurídica, los Contratos de Concesión y las mismas definiciones de la UIT sobre servicios de emergencia.

El hecho de que la autoridad ordene a privados prestar un servicio que no responde a un servicio de emergencia, con carácter gratuito, cuando este debe costearse a través de los recursos del estado, deviene en una especie de privación de las capacidades de los particulares para gestionar sus bienes. Para ello, los operadores tendrían que destinar su infraestructura bajo su propio costo y riesgo, con el fin de garantizar una obligación que directamente no les corresponde, lo cual consistiría en una adjudicación de los recursos de los operadores para satisfacer responsabilidades del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos modificar el texto el último párrafo del artículo 4 en el sentido de que cualquier calificación de servicios de emergencia por parte de la Dirección Ejecutiva, deberá considerar que los mismos respondan a hechos cuya característica indispensable sea la de poner en riesgo la seguridad o integridad de las personas y por lo tanto, no será procedente que servicios públicos que le compete brindar al estado sean calificados como servicios de emergencia y tengan que brindarse a través de los recursos privados de las operadoras de telecomunicaciones

b) Incorporación de obligaciones no contempladas en los Contratos de Concesión, ni en la regulación vigente:

Como es de su conocimiento, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado en sus cláusulas 12 y 35 establece lo siguiente:

“12.5 Entregar a petición de la autoridad competente (Bomberos, Cruz Roja y Policía Nacional) que opere el servicio de llamadas de emergencia, la información sobre la ubicación geográfica aproximada de una llamada particular realizada por un usuario, en un tiempo no mayor a quince (15) minutos contados a partir de que se haga tal petición, de conformidad con el procedimiento que el CONATEL, establezca para tal efecto;

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficinas: jycastro@claro.com.ec



12.32 Facilitar la difusión de alertas emanadas de la autoridad competente, que sus servicios lo permitan, por razones de seguridad nacional o desastres naturales;”

Clausula 35.- Obligaciones en caso de emergencia

“35.1 Emergencia con relación a desastres naturales.- En caso de producirse una situación de emergencia local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos análogos que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará los Servicios Concesionados, en caso de que ello fuere factible, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará con la SENATEL y la autoridad competente en materia de Defensa Civil.

35.2. Emergencia con relación a la seguridad nacional. - En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local, declarada por el Presidente de la República, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Sociedad Concesionaria, tomará el control directo e inmediato de los Servicios de Telecomunicaciones en el área afectada. Este control cesará cuando se levante la declaratoria mencionada.

35.3 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a recibir una indemnización por parte del Estado, equivalente al justo valor del servicio, de los bienes o a su precio según el costo estimado al ser requisados de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente para los casos de emergencia.”

Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 8.- Prestación de servicios en Estado de Excepción.- En caso de agresión; conflicto armado internacional o interno; grave conmoción interna, calamidad pública; o desastre natural o emergencia nacional, regional o local, cuando el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que emita el Presidente o Presidenta de la República, involucre la necesidad de utilización de los servicios de telecomunicaciones, los prestadores que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



permitir el control directo e inmediato por parte del ente rector de la defensa nacional, de los servicios de telecomunicaciones en el área afectada. Dicho control cesará cuando se levante la declaratoria de Estado de Excepción conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto de Estado de Excepción.

(...) Dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y sistemas de audio y vídeo por suscripción se incluye la difusión de alertas dispuestas por la autoridad competente, que sus servicios lo permitan, para casos de seguridad nacional o desastres naturales, así como las demás acciones y obligaciones que se establezcan dentro de dicho ámbito.

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.-

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

11. Implementar el acceso, en forma gratuita, a los servicios de emergencia, determinados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en forma adicional para el caso de los servicios tales como el servicio móvil avanzado, cumplir con la entrega de información relacionada con la localización geográfica aproximada de una llamada.

Por su parte, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones textualmente señala:

“Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios. - Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

10. La implementación de acceso gratuito a servicios de emergencia, y ubicación de llamadas de emergencia prevista en el artículo 24 número

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



11 de la LOT será realizada por los prestadores del servicio de telefonía fija y servicio móvil avanzado. (...)"

Conforme se desprende de las disposiciones transcritas, los prestadores de servicios de telecomunicaciones tenemos la obligación de implementar el acceso gratuito a los servicios de emergencia que establezca la ARCOTEL, específicamente respecto de llamadas de emergencia, difusión de alertas y entrega de información relacionada con la localización geográfica de una llamada, sin embargo el proyecto de norma introduce una nueva obligación no contemplada en los Contratos de Concesión, ni en la regulación, relacionada con actos de emergencia, al requerir la localización de un abonado sin que medie una llamada de emergencia, cuando el sistema por disposición de la misma autoridad está diseñado para entregar la localización cuando el terminal realiza una llamada, por lo que solicitamos se elimine todas las disposiciones que hacen referencia a nuevas obligaciones relacionadas con actos de emergencia.

c) Sobre la localización geográfica aproximada de una llamada

Como no escapa a su conocimiento, producto de la emisión de la Resolución TEL-455-15-CONATEL-2014 del 19 de junio del 2014, los operadores del Servicio Móvil Avanzado, destinaron sus recursos para el desarrollo e implementación de los sistemas necesarios para cumplir con los niveles de precisión y rendimiento dispuestos en la misma hasta lograr su óptimo funcionamiento, lo cual ha sido verificado por ARCOTEL. No obstante, y sin justificación alguna, el proyecto de norma modifica los niveles antes mencionados, lo cual implicaría una modificación de los sistemas, desechando sin más el esfuerzo realizado en su momento, lo cual demuestra una falta de coherencia y sentido de optimización por parte de la autoridad, por lo que dichas modificaciones son innecesarias e improcedentes.

d) El proyecto de norma no cuenta con un análisis de impacto que justifique su expedición

De la revisión realizada al proyecto de norma, así como del Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0020 de fecha 12 de mayo de 2020, hemos podido determinar que el mismo carece de un análisis de impacto regulatorio que permita determinar los beneficios, costos y efectos de la emisión de esta regulación, más aun cuando la misma introduce obligaciones adicionales, modificaciones a sistemas en funcionamiento con el correspondiente impacto económico, así como la incorporación de reportes que incrementan la carga operativa a

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



los prestadores de servicios, por lo que solicitamos se realice el análisis de impacto regulatorio respectivo que justifique la expedición de esta norma.

Finalmente, en archivo Excel, me permito remitir las observaciones específicas a cada artículo del proyecto de norma propuesto.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestro sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. María Belén Cárdenas
Jefe Marco Regulatorio
CONECEL

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec